

# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

(Franqueo concertado)

correspondiente al día 9 de Septiembre de 1924

Núm. 4.063

## DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1924 a 1925, aprobado por Real orden de 2 de Agosto de 1924, relativo a los montes públicos de esta provincia.  
ESTADO NÚMERO 1. — MADERAS Y LEÑAS

MONTES; SUS		NOMBRES	Término municipal en que radican	PERTENENCIA	CORTA DE PINOS						OLIVACION DE PINOS						
núm. en el Catálogo	núm. de árboles				MADERAS Metros cúbicos	LEÑAS ESTÉREOS DE gruesa menuda	Isación Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Fechas de las primeras subastas Mes Día	Plazo en que debe terminarse la corta y extracción	Cargas	Precio por Carga Pesetas	Tasación provisional para subastas Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Fechas de las primeras subastas Mes Día	Plazo en que debe terminarse la corta y extracción	
2	Recorba.	201	Moraleja de las Panaderas.	Moraleja de las Panaderas.	87	1839'40	Subasta	Octubre	20	12	30	Noviembre 1925					
9	Colagón.	650	Villanueva de Duero.	Villanueva de Duero.	746	723'5'60	Idem	Idem	20	12	12	Idem					
15	Pinarillo.		Idem.	Idem.													
18	Pinar de abajo.	2100	Alcazarén.	Alcazarén.	330	7321'78	Subasta	Octubre	20	12	30	Noviembre 1925					
22	Del Concejo.	100	Almenara.	Almenara.	120	790'24	Idem	Idem	20	12	12	Idem					
24	Arroyadas.		Boecillo.	Boecillo.	484	4439'20	Subasta	Octubre	20	12	30	Noviembre 1925					
28	Tajón.	506	Hornillos.	Hornillos.													
30	Santibáñez.		Iscar.	Iscar y Comunidad.													
31	Pinar del Concejo.		Idem.	Idem.													
32	Villanueva.	200	Idem.	Idem.	238	2146'93	Subasta	Octubre	20	12	30	Noviembre 1925					
33	Navazo grande.	570	Llano de Olmedo.	Llano de Olmedo.	260	3480'30	Idem	Idem	21	12	12	Idem					
34	Cobatilla.	150	Matapozuelos.	Matapozuelos.	96	1507'54	Idem	Idem	21	12	12	Idem					
35	Alhacando y Sobatilla.		Mojados.	Mojados.													
36	Cañamón.	150	Olmedo.	Olmedo.	107	1151'40	Subasta	Octubre	20	12	30	Noviembre 1925					
41	Ontorio.	400	La Parrilla.	La Parrilla.	97	595'40	Idem	Idem	20	12	12	Idem					
43	Corbejón y Quemados.		La Pedraja de Portillo.	La Pedraja de Portillo.													
44	Tamarizo nuevo.		Idem.	Idem.													
46	Común de Villa.	550	Pedrajas de S. Esteban.	Pedrajas de S. Esteban.	465	9642'34	Subasta	Octubre	21	12	30	Noviembre 1925					
48	Bosque.		Portillo.	Portillo y Comunidad													
52	Pinar.	201	Ramiro.	Ramiro.	129	1322'40	Subasta	Octubre	21	12	30	Noviembre 1925					
54	El Negral.		San Miguel del Arroyo.	San Miguel del Arroyo.													
56	Pinar hondo.		San Pablo de la Moraleja.	San Pablo de la Moraleja.													
59	Boca de Cega.	120	Viana de Cega.	Viana de Cega.	64	429'10	Subasta	Octubre	22	12	30	Noviembre 1925					
59	Boca de Cega.		Idem.	Idem.													
60	De abajo.	201	La Zarza.	La Zarza.	307	1796'70	Subasta	Octubre	22	12	30	Noviembre 1925					
64	Llano de la Piñilla.	350	Montemayor de Piñilla.	Montemayor de Piñilla.	88	2110'10	Idem	Idem	21	12	12	Idem					
67	Navales y Molinillo.		Tordesillas.	Tordesillas.													
68	La Vega.	255	Idem.	Idem.	108	2362'80	Subasta	Octubre	20	12	30	Noviembre 1925					
77	Santines.		Tudela de Duero.	Tudela de Duero.													
79	Antequera.		Valladolid.	Valladolid	824	3910'90	Subasta	Octubre	21	12	30	Noviembre 1925					
72	Santa Cristina.	200	Roales.	Roales.	38	1322'00	Idem	Idem	20	12	12	Idem					
57	De abajo.		Fombellida.	Fombellida.													
6	El Común.		Villalba de los Alcores.	Villalba de los Alcores.													
5	Curto.		Villabragima.	Villabragima.													
52	Paradero.		Castriello Tejeriego.	Castriello Tejeriego.													
4	Las Liebres.		Valdenebro.	Valdenebro.													





Número de orden	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	CABIDA				MENOR		TASACION		Estación	MAYOR	TASACION		LABOR Y SIEMBRA		Resumen de las tasaciones Ptas. Cts.	OBSERVACIONES
				Hectáreas	Lanar	Cabrío	Pegajos	Estación	Estación	Hectáreas	Plas. Cts.			Hectáreas	Plas. Cts.				
11	S. Miguel del Arroyo.	Barco de las Campanas.	S. Miguel del Arroyo	300	300	>	400	>	>	>	>	>	>	>	>	>	400		
12	Idem.	Pinar del Pico o Piñuelo.	Cuellar y Comunidad	187	400	>	500	>	>	>	>	>	>	>	>	>	600		
13	Torrelobatón.	Valdesamar.	Torrelobatón.	735	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	12500		
14	Valdenebro.	Las Liebres.	Valdenebro.	965	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2606			
15	Viloria.	Corral Quemado y 6 más.	Viloria.	60	330	58	446	>	>	>	>	>	>	>	>	10562'50			
16	Villabáñez.	Carra-Olmos.	Villabáñez.	810	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
17	Villafrechós.	Dehesa boyal.	Villafrechós.	20'73	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		
18	Villarmentero.	Eras del Calvo.	Villarmentero.	8	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>		

Montes y demás terrenos públicos investigados y no clasificados

1	Alcazarén.	Alamar y 7 más.	Alcazarén.	33'92	>	>	>	>	>	>	>	34	340	>	>	>	1840	Desgrane por 1500 pesetas.
2	Barruelo.	La Vega y Santo Tomé.	Barruelo.	10'16	>	>	>	>	>	>	>	52	520	>	>	>	520	
3	Canillas de Esgueva.	Nava.	Canillas de Esgueva.	56'38	200	>	300	>	>	>	>	114	342	>	>	>	300	
4	Castrobel.	Torres y 3 más.	Castrobel.	>	1200	>	850	>	>	>	>	4	40	>	>	>	40	
5	Castrohuevo.	Parral y Valdoni.	Castrohuevo.	21'05	800	>	800	>	>	>	>	90	200	>	>	>	1000	
6	Castroponce.	Escueba y 2 más.	Castroponce.	39'25	400	>	400	>	>	>	>	50	200	>	>	>	1810	
7	Iscar.	Angosto y 6 más.	Iscar.	37'44	800 (6) rcs.	>	1400	>	>	>	>	58	478	>	>	>	1400	Desgrane por 600 pesetas.
8	Llano de Olmedo.	Cuadrón y Hoyo.	Llano de Olmedo.	38'18	>	>	>	>	>	>	>	25	250	>	>	>	250	
9	Matilla de los Caños.	Gallarita y 3 más.	Matilla de los Caños.	15'36	>	>	>	>	>	>	>	25	250	>	>	>	225	
10	Megeces.	Parpan.	Megeces.	76'15	>	>	>	>	>	>	>	80	800	>	>	>	1500	
11	Piñel de Arriba.	La Calera y 2 más.	Piñel de Arriba.	>	>	>	>	>	>	>	>	10	150	>	>	>	1500	
12	Pozal de Gallinas.	Escobar y 2 más.	Pozal de Gallinas.	>	700	>	700	>	>	>	>	19	286	>	>	>	150	
13	Rábano.	Soto Abajil.	Rábano.	116'32	>	>	>	>	>	>	>	60	600	>	>	>	285	
14	Rubi de Bracamonte.	Varios terrenos.	Rubi de Bracamonte.	16	>	>	>	>	>	>	>	60	600	>	>	>	1600	
15	S. Martín de Valvení.	De Arriba y 2 más.	S. Martín de Valvení	90	>	>	>	>	>	>	>	19	286	>	>	>	285	
16	S. Román de Hornija.	Requejada.	S. Román de Hornija	11'51	>	>	>	>	>	>	>	60	600	>	>	>	1600	
17	San Salvador.	Concejo.	San Salvador.	33'92	1000	>	1000	>	>	>	>	53	450	>	>	>	719'50	
18	S. Vicente del Palacio.	Valverde y 2 más.	S. Vicente del Palacio	34'98	>	>	>	>	>	>	>	53	450	>	>	>	3022'60	
19	Torrejilla la Abadesa.	Valdelolivo.	Torrejilla la Abadesa	63'09	33	58	446	>	>	>	>	130	590	>	>	>	590	
20	Velliza.	Machos Ojuela y 5 más.	Velliza.	64'70	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
21	Viloria.	Pesquera y Arenales.	Viloria.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
22	Villaverde de Medina.	La Vega Dehesa y 4 más.	Villaverde de Medina	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	

ESTADO NÚM. 4.—APROVECHAMIENTO DE PASTOS POR SUBASTA

Número del lote en el catálogo	DENOMINACION	PERTENENCIA	Superficie aprovechada Hectáreas	NUMERO DE RESES		TASACION Pesetas	Fechas de las subastas		Plazo para el aprovechamiento
				Lanares	Cabras		Me	Día	
57	De Abajo.	Fombellida.	635'91	1500	>	500	Septiembre	25	12 Primavera
6	El Común.	Villalba de los Alcores.	772	2300	80	700	Idem	26	10 Invierno
6	Idem.	Idem.	400	3000	>	700	Idem	26	11 Rastrojera
190	Dehesa.	Idem.	772	2300	70	600	Idem	26	12 Primavera
>	Cotillo.	Olmedo.	530'80	1000	>	1500	Idem	29	12 Invierno y primavera
72	Monte Santa Cristina.	Pellos.	35	600	>	2900	Idem	25	12 1.º Dic. a 1.º Mar.
5	Curto.	Roales.	140	600	20	1000	Idem	26	12 Invierno y primavera
52	Paradero.	Villabragima.	470'45	1500	>	1875	Idem	26	12 Idem
314	Comunal.	Castrillo Tejeriego.	787	1500	70	2500	Idem	26	12 Idem
385 a 287	Mata, Boves y Dehesa.	Geria.	93	300	>	300	Idem	26	12 Idem
4	Las Liebres.	Mojados.	48	400	50	150	Idem	26	12 Año forestal
69	Carra-Olmos.	Valdenebro.	715	2500	>	2300	Idem	26	12 Invierno y primavera
368	Dehesa Boyal.	Villabáñez.	560	1100	30	1500	Idem	26	12 Año forestal
354	Eras del Calvo.	Villafrechós.	20'73	1200	>	4000	Idem	25	12 Invierno y primavera
109 a 203	Escobar y 9 más.	Villarmentero.	8	350	>	300	Idem	25	12 Año forestal
>	Requejada.	Pozal de Gallinas.	76'15	500	200 mayores	750	Idem	30	12 Idem
>	Varios terrenos.	San Román de Hornija.	90	>	150 id.	1800	Idem	25	12 Idem
>	Las Herias y Mansegar.	Rubí de Bracamonte.	116'32	300	70 id.	1350	Idem	25	12 Idem
		Montealegre.	22'93	2000	>	1000	Idem	25	12 Idem

Valladolid, 27 de Agosto de 1924.

El Ingeniero Jefe,

Pablo Cosculluela.

## Distrito Forestal de Valladolid

Plan provisional de aprovechamientos de los montes públicos radicantes en este Distrito y a cargo del mismo, correspondiente al año forestal de 1924-1925 y aprobado por Real orden de fecha de 2 de Agosto de 1924.

### PLIEGO DE CONDICIONES

Aprovechamiento de los productos consignados en el mencionado Plan, deberá realizarse con sujeción a las prescripciones siguientes:

#### NUMERO 1.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de árboles.

1.ª Serán objeto de subasta los aprovechamientos de los árboles que, para cada monte, expresa el estado adjunto, cuyos árboles serán señalados por el personal de este Distrito antes de que se celebren las subastas respectivas. El personal obrero empleado en la operación, como el que, a juicio del funcionario de montes que la practique sea preciso emplear en las operaciones sucesivas de contadas y reconocimientos, será de cuenta del que resulte rematante, y de no haberlo, del Ayuntamiento propietario del monte.

2.ª Las subastas tendrán lugar en los días y horas acordadas por el señor Ingeniero Jefe del Distrito tal y como en el estado aludido se expresan, ante los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radiquen los montes, teniéndose la publicación de estos pliegos y de los estados de aprovechamientos en «Boletín Oficial» de esta provincia, por anuncio de la Jefatura, para la celebración de las primeras subastas. Los Alcaldes darán publicidad al acto de subasta fijando edictos, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

Si el valor, en tasación, de los productos comprendidos en una subasta, excediese de 12.500 pesetas, se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Cuando la tasación de los productos comprendidos en una subasta exceda de 5.000 pesetas, será ésta doble y simultánea verificándose una en la Capital de la provincia, ante el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, en la oficina del mismo, y otra en la Alcaldía correspondiente, cual se dice en la condición anterior.

4.ª A los actos de subasta asistirán en representación de la Jefatura del Distrito forestal, empleados del ramo designados por el señor Jefe del mismo, los cuales cuidarán del cumplimiento de las condiciones de este pliego, por lo que respecta al acto, entendiéndose que la no asistencia del funcionario designado no será motivo de que el acto deje de celebrarse; se celebra-

rá llevando en tal caso, la representación del Distrito el encargado de la pareja de la Guardia civil que asista o en su defecto, el Concejal Síndico del Ayuntamiento. Autorizará el acta de subasta el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, cuando la tasación no exceda de 500 pesetas, cuando exceda de tal cantidad deberá concurrir un Notario si lo hay en el pueblo o es fácil su traslación de otro punto actuando, en caso negativo, el Secretario, en la forma indicada, pero haciendo constar, en el acta de la subasta, la causa de la no concurrencia del Notario.

5.ª Cuando el tipo de tasación sea menor de 5.000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, entre los que quieran tomar parte en el remate y durante la primera media hora del acto; transcurrida dicha media hora se hará la adjudicación provisional al postor que hubiere ofrecido mayor cantidad, no admitiéndose proposición que se haga por cantidad menor que la tasación.

6.ª Cuando el valor de la tasación sea mayor de 5.000 pesetas, las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos, o en la Depositaria municipal del pueblo en que radique el monte el 5 por 100 del importe de la tasación.

Tales proposiciones se harán con sujeción a la fórmula que aparece al final de estos pliegos y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor; desechando las que no cubran el tipo de la tasación o no acrediten fianza suficiente.

Si la proposición más ventajosa no fuese única, se abrirá entre los que en igual caso se hallen, nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas, no menores de 25 pesetas cada una; decidiéndose la adjudicación por la suerte en el caso de que ninguno de los licitadores quisiera aumentar el precio ofrecido.

7.ª Antes de adjudicarse provisionalmente el remate, será preciso que la persona a favor de quien se ha de adjudicar, nombre para responder de los daños, perjuicios y extralimitaciones que durante el disfrute puedan originarse al monte, un fiador abonado, a juicio de quien presida el acto de la subasta, el cual suscribirá con el rematante el acta correspondiente.

8.ª Si el rematante, o su fiador no fueran vecinos del pueblo en que tenga lugar la subasta, designarán una persona que lo sea, para que con ella se entiendan las notificaciones y diligencias a que el contrato pueda dar lugar.

9.ª El expediente completo de la subasta lo remitirá el Alcalde al señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal en el mismo día que haya tenido lugar el acto.

10.ª El rematante deberá solicitar del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la aprobación de la subasta, la licencia para empezar el aprovechamiento.

11.ª No se expedirá por el Distrito la licencia solicitada sin que presente el rematante la carta de pago que acredite el ingreso en arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe del remate, con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1877 y el resguardo de haber depositado en la habilitación de este Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones, que habrá de formarse con arreglo a la Real orden de 5 de Febrero de 1909 y que estará de manifiesto en el acta de la subasta.

12.ª Dentro de los quince días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia se procederá por el personal de este Distrito a entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros a su alrededor, concurriendo a la operación una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte y personal de la guardería forestal, o de la Guardia civil y levantándose el acta correspondiente.

13.ª El plazo para el aprovechamiento será el señalado en el estado adjunto, el cual empezará a contarse desde el día de la entrega.

14.ª El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del Ramo que nombre el señor Ingeniero Jefe del Distrito, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento, evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

15.ª Si el rematante cortase otros árboles o mayor número que los señalados, que hayan sido objeto del contrato satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, restituyendo los productos o su precio y abonando los daños causados.

16.ª La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocón hubiese desaparecido la marca.

17.ª Verificada que sea la corta de los árboles y hecha su media labra al pie de los tocones respectivos no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial del Distrito, hasta tanto que se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marcado en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones. De la operación de contada y marcado se levantará acta, que suscribirán a más del Ingeniero que la practique y el rematante, la Comisión del Ayuntamiento y el personal de guardería que asista al acto.

18.ª La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del Ramo.

19.ª Si el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber

hecho operación alguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

20.ª Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento, se practicará por el personal de este Distrito, el reconocimiento final del sitio entregado, con asistencia del rematante, Comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de la guardería, levantándose el acta correspondiente en la cual se determinarán circunstanciadamente todos los abusos y daños que se hubieran causado. Si no los hubiera se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el Ingeniero del Distrito Forestal, certificación de buena corta.

21.ª Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

22.ª Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores, se entenderán hechos a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

23.ª Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare a los causantes de daños en el término de cuatro días.

24.ª El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

25.ª Si para la corta de maderas fuera necesario establecer sierras de mano, el rematante no podrá fijarlas fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen, quedando obligado a cubrir los hoyos e igualar el terreno donde aquellas se hubieran colocado.

26.ª En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

27.ª Los Ayuntamientos respectivos deberán formular pliegos de condiciones económico-administrativas a las que deberán sujetarse los rematantes, quedando nulas y sin efecto alguno las que resultaren en

oposición a las consignadas en este pliego o a las disposiciones generales del ramo.

Tales pliegos habrán de ser remitidos a la Jefatura del Registro ocho días antes de la fecha señalada para la subasta, a fin de que puedan ser examinados y dados por buenos en lo que hace a la aludida oposición con los facultativos.

28.<sup>a</sup> La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte, más la de corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1.<sup>o</sup> de Diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar acuerdo en contrario entre rematantes.

NÚMERO 2.

*Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de leñas, procedentes de las cortas-limpias, de las copas de los pinos y de las cortas aclaradoras de éstos.*

1.<sup>a</sup> Serán objeto de las subastas los aprovechamientos de las leñas que para cada monte, expresa el estado número 1, que al principio figura, de los incluidos en este Plan los cuales aprovechamientos serán hechos con sujeción a los modelos que habrán de hacerse por el personal de este Distrito antes de la celebración de las subastas, teniendo en cuenta, por lo que respecta al personal obrero empleado, lo dicho en la condición 1.<sup>a</sup> del pliego anterior.

2.<sup>a</sup> a la 10.<sup>a</sup> Estas condiciones serán las mismas insertas con iguales números en el pliego número 1 que antecede y de ellas se dará lectura antes de principiar la licitación.

11.<sup>a</sup> No se expedirá por el Distrito la licencia solicitada sin que presente el rematante la carta de pago del ingreso en el Tesoro del 10 por 100 de las dos terceras partes del remate y del 90 por 100 de la misma cantidad, en el Ayuntamiento propietario, con el resguardo de haber depositado en la habilitación de este Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones, que habrá de formarse con arreglo a la Real orden de 5 de Febrero de 1909 y que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

12.<sup>a</sup> Es la misma del pliego número 1.

13.<sup>a</sup> Es la misma del pliego número 1.

14.<sup>a</sup> Es la misma del pliego número 1.

15.<sup>a</sup> Los cortes de las ramas se darán cerca del nacimiento de las mismas, procurando sean los más limpios posibles, sin causar desgarramiento alguno ni herida que al tronco del árbol interese, cuidando de imitar, tanto en esto como en el aspecto general de la limpia, a los modelos que cual ya se ha dicho, habrá hechos para los distintos gruesos de los árboles que se han de limpiar.

16.<sup>a</sup> En aquellos árboles cuyo tronco se bifurque, se respetarán

siempre los dos brazos olivando cada uno de ellos con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

17.<sup>a</sup> Los árboles jóvenes de altura no inferior a dos y medio metros, que no hayan sido limpiados hasta la fecha y estén comprendidos en los límites de la corta y cuyo crecimiento se halle notoriamente perjudicado por el excesivo desarrollo de ramas inferiores, se limpiarán en el primer tercio de su altura.

18.<sup>a</sup> Es igual a la 18.<sup>a</sup> del pliego número 1.

19.<sup>a</sup> Es igual a la 19.<sup>a</sup> del pliego número 1.

20.<sup>a</sup> Es la 20.<sup>a</sup> del pliego dicho.

21.<sup>a</sup> Es la 21.<sup>a</sup> de dicho pliego.

22.<sup>a</sup> Es la 22 del pliego número 1, suprimiendo lo de «ni tampoco por falta de árboles señalados».

23.<sup>a</sup> Es igual a la 23.<sup>a</sup> del pliego número 1.

24.<sup>a</sup> Es la 24.<sup>a</sup> del repetido pliego número 1.

26.<sup>a</sup> Los empleados del ramo fijarán los sitios en los cuales puedan carbonizarse los productos, si tal operación quisiera hacer el rematante, dentro del plazo concedido para el aprovechamiento, a excepción de los meses de Junio a Octubre inclusive, siendo desde luego el responsable de los daños que ocurrir pudieran si, por efecto de tal operación, se produjere un incendio.

27.<sup>a</sup> Es la 26.<sup>a</sup> del repetido pliego número 1.

28.<sup>a</sup> Es la 27.<sup>a</sup> del pliego dicho.

29.<sup>a</sup> Las claras limpias podrán empezarse inmediatamente después de la entrega, más las olivaciones no darán comienzo hasta después del 1.<sup>o</sup> de Diciembre, o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar otro acuerdo entre los rematantes de ambos aprovechamientos; más en ningún caso podrán empezar las olivaciones antes del 1.<sup>o</sup> de Noviembre.

30.<sup>o</sup> Los pinos negrales abiertos para su resinación no se comprenderán en este aprovechamiento.

31.<sup>a</sup> Las pujas se harán exclusivamente mejorando el precio asignado a la carcel y a la carga, precio que obrará en el Ayuntamiento en que haya de celebrarse la subasta, y del cual dará conocimiento el Presidente de la misma, al comenzar el acto.

32.<sup>a</sup> Una vez terminada la poda, el rematante apilará los productos en cargas de ramera compuestas de cinco haces, con un peso medio cada uno de 17 kilogramos, y cárceles de leña de 3x6x9 pies, con objeto de proceder al conteo de ellas.

33.<sup>a</sup> Contados los productos se abonarán a los precios por carcel y carga, resultantes de la adjudicación.

34.<sup>a</sup> El resultado de este conteo será lo que abonará el rematante en realidad, efectuándole la liquidación y sirviéndole de abono las cantidades ingresadas según la condición 11.<sup>a</sup>

35.<sup>a</sup> Estos aprovechamientos de leña quedarán en suspenso, por lo que se refiere a la operación de cor-

ta limpia de copa durante los meses de Marzo a Septiembre inclusive; más no así por lo que respecta a su extracción una vez hechas las cortas.

NUMERO 3

*Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leñas para los hogares.*

1.<sup>a</sup> Serán aprovechadas vecinalmente las leñas que, para alguno de los montes comprendidos en el plan expresa el estado número 1 de los que en este «Boletín» figuran.

2.<sup>a</sup> El tiempo hábil para la corta es desde 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1924 a fines de Marzo inmediato.

3.<sup>a</sup> Para dar principio al aprovechamiento, los usuarios, deberán proveerse de la licencia escrita del Ingeniero Jefe del Distrito, sin la cual las leñas que se corten serán denunciadas y sus autores castigados con arreglo a lo que se previene en el artículo 26 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Dicha licencia se expedirá tan pronto como los Ayuntamientos correspondientes acrediten haber ingresado en arcas del Tesoro el diez por ciento del importe del disfrute con destino a la mejora y repoblación de los montes públicos, y en conformidad de lo que previene el artículo 6.<sup>o</sup> de la ley de 11 de Julio de 1877 y Reglamento para su ejecución de 18 de Enero de 1878.

4.<sup>a</sup> Se empezará a contar el tiempo concedido desde el día en que tenga lugar la presentación del funcionario que al efecto se comisione, lo cual se hará constar en un acta levantada al hacer la entrega.

5.<sup>a</sup> La corta o roza deberá hacerse por operarios inteligentes que el Ayuntamiento designe, y cuyos jornales serán a cargo de los participantes en el repartimiento, entendiéndose que los vecinos usuarios no podrán cortar por ellos mismos juntos o separados, ni extraer la leña que les haya correspondido sino después que la persona o personas nombradas por el Ayuntamiento lo hayan repartido con la necesaria equidad, estándoles en todo caso prohibida la entrada en el monte con hachas y demás instrumentos cortantes, todo conforme a lo dispuesto en la legislación del ramo.

6.<sup>a</sup> La corta se hará bajo la dirección del empleado o empleados del ramo que nombre el Ingeniero del distrito, los que en unión de una comisión del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al municipio de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

7.<sup>a</sup> La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes sin causar excavaciones ni descenajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

8.<sup>a</sup> Se respetarán cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte o cuartel objeto de esta corta, a fin de obtener resalvos y atalayas, las que se limpiarán y olivarán perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para estos los pies más robustos y mejor guiados.

9.<sup>a</sup> Queda el Ayuntamiento obligado a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los arbustos y malezas que contenga y de los despojos de aquél.

10.<sup>a</sup> La extracción de los productos de la corta se verificará por los carriles ya practicados; entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá abrir otros sin previo permiso del Distrito y señalamiento por los empleados del ramo, bajo la más estrecha responsabilidad de dicha Corporación.

11.<sup>a</sup> Concluido el plazo que marca el estado número 4 (que será improrrogable), si la corta no se hubiese terminado o existieren dentro del monte leñas cortadas y no extraídas, se suspenderá aquélla y la extracción de éstas, procediéndose a lo que corresponda conforme a las disposiciones vigentes.

12.<sup>a</sup> Desde la fecha del permiso para la corta hasta que ésta se apruebe como buena, será responsable el Ayuntamiento de los delitos o daños que se cometan en el radio de ella y a doscientos metros de sus límites.

13.<sup>a</sup> Se prohíbe terminantemente que los usuarios apliquen las leñas que les repartieren a otro destino que para el que están concedidas, bajo las penas del artículo 33 de la mencionada reforma de 8 de Mayo de 1884.

14.<sup>a</sup> El Ayuntamiento hará saber al Guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual le libraré copia literal, quien tan luego como notare el menor exceso o extralimitación lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, bajo su más estrecha responsabilidad.

15.<sup>a</sup> Toda contravención a las condiciones que quedan apuntadas como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

16.<sup>a</sup> Si el aprovechamiento fuere de leñas altas, habrán de observarse las prescripciones contenidas en las condiciones 15, 16 y 17 del pliego número 2.

NUMERO 4.

*Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de pastos.*

1.<sup>a</sup> Serán objeto de subasta los pastos que, para ser aprovechados previa pública licitación, figuran consignadas en alguno de los montes incluidos en el estado número 2 de los que, antes de estos pliegos, se insertan, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo con el número y clase de reses indicadas en el dicho estado y no siendo el pretexto para

que, por el rematante o pastores, se verifique aprovechamiento de ninguna otra clase, ni en otra extensión de los montes que la autorizada y entregada.

2.<sup>a</sup> a la 14.<sup>a</sup> Estas condiciones serán las mismas insertas con iguales números en el pliego número 1 que antecede y de ellas se dará lectura antes de principiar la licitación. La condición 13.<sup>a</sup> del pliego número 1 lleva, para éste, la variación de 2 en lugar de 1, al hablar de los estados que al principio figuran.

15.<sup>a</sup> El rematante dará pepetas escritas, visadas por el Sobreguarda de la zona y firmadas por ambos; a los pastores o ganaderos a quienes autorice para aprovechar los pastos en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca o marcas de las reses, número de las mismas, por clases de reses y por marcas.

16.<sup>a</sup> Los conductores de ganado están obligados a presentar, en el acto, las papeletas expresadas y a reunir aquél para proceder a su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo o la Guardia civil.

Los que sean hallados sin la papeleta-autorización dicha o con mayor número de reses o distintas clases que las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las Ordenanzas.

17.<sup>a</sup> Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun para la entrada y salida del monte ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente a la obtención de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

18.<sup>a</sup> Los ganaderos estarán obligados a variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos, y al efecto, los pastores formarán, con sus teleras, rediles fáciles de transportar.

Sin embargo, durante la época de parición podrán establecerse majadas, con carácter más estable, en los sitios más abrigados.

19.<sup>a</sup> Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde desigue el personal de guardería forestal encargado del monte el cual fijará al efecto los calveros que no lleven arbolado, en ellos se harán por los pastores hoyos de medio a un metro de profundidad apagando el fuego, así que se hubiese usado y allanando el hoyo con la misma tierra que de él salió.

20. El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las cortas olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

21.<sup>a</sup> Es la 20.<sup>a</sup> del pliego número 1, con solo poner en vez de sus dos últimas palabras «buena corta» la de «buen disfrute».

22.<sup>a</sup> Es la 19.<sup>a</sup> del pliego número 1.

23.<sup>a</sup> Es la 21.<sup>a</sup> del pliego número 1, sustituyendo la palabra «productos» por la de «pastos» y las de «extraído del monte» por la de «consumidos».

24.<sup>a</sup> Es análoga a la 22.<sup>a</sup> del pliego número 2.

25.<sup>a</sup> Es la 23.<sup>a</sup> del pliego número 1.

26.<sup>a</sup> Es la 26.<sup>a</sup> del pliego número 1.

27.<sup>a</sup> Es la 27.<sup>a</sup> del pliego número 1.

28.<sup>a</sup> La distribución por estaciones y superficies, dentro del plazo consignado en el Plan, para el aprovechamiento de pastos, en aquellas localidades en que la costumbre tenga establecidas normas especiales de acotamiento en las distintas estaciones, se hará en la misma forma que tradicionalmente se venga realizando, y a fin de que de tal distribución tengan conocimiento los rematantes, se consignará detalladamente en el acta de la subasta.

Esta condición es aplicable únicamente a los montes incluidos en los estados números 3 y 4.

29.<sup>a</sup> A los efectos de la condición anterior, los respectivos Alcaldes remitirán a esta Jefatura, juntamente con el pliego de condiciones de que habla la condición 27.<sup>a</sup>, nota de los sitios y épocas en que el aprovechamiento de pastos haya de realizarse, según la costumbre de la localidad, a fin de que sobre ella recaiga el procedente acuerdo de esta Jefatura.

#### NUMERO 5.

##### *Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales.*

1.<sup>a</sup> Serán aprovechados vecinalmente los pastos que se consignan en los estados números 2 y 3 de los que en este Boletín figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan solo por el tiempo y con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, y en la superficie autorizada y entregada.

2.<sup>a</sup> Los pastos consignados en el estado número 3, para los ganados de labor, en las dehesas boyales, se aprovecharán gratuitamente y sin abonar el 10 por 100; a cuyo efecto se expedirá la licencia correspondiente por el Distrito al comenzar el año forestal.

3.<sup>a</sup> El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho a aprovechamientos vecinales de pastos, soliciten del Distrito forestal, previo ingreso en áreas del Tesoro del 10 por 100 de su tasación, licencia para su realización, terminarán el 15 de Octubre próximo, entendiéndose que los que hasta la fecha no hayan solicitado en dicha forma la licencia en cuestión, renuncian al disfrute vecinal, con arreglo a ello, a partir del día 16 de Octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que, autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

4.<sup>a</sup> Es la 12.<sup>a</sup> del pliego número 1, variando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento».

5.<sup>a</sup> Es la 15.<sup>a</sup> del pliego número 4 variando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento».

5.<sup>a</sup> Es la 16.<sup>a</sup> del pliego número 4.

6.<sup>a</sup> Es la 17.<sup>a</sup> del pliego número 4.

7.<sup>a</sup> Es la 18.<sup>a</sup> del pliego número 4.

8.<sup>a</sup> Es la 19.<sup>a</sup> del pliego número 4.

9.<sup>a</sup> Es la 20.<sup>a</sup> del pliego número 4, reemplazando la frase el «rematante» por la de «Los usuarios».

10.<sup>a</sup> Es la 20.<sup>a</sup> del pliego número 1, reemplazando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento» y la frase final «buena corta» por la de «buen disfrute».

11.<sup>a</sup> Es la 23 del pliego número 1, poniendo donde dice «rematante» «Ayuntamiento».

12.<sup>a</sup> Es la 26 del pliego número 1.

#### NÚMERO 6.

##### *Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de frutos de pinos*

1.<sup>a</sup> Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas que para alguno de los montes comprendidos en el Plan, expresa el estado número 2, de los que en este número figuran.

2.<sup>a</sup> a la 14.<sup>a</sup> Son las mismas del pliego número 1.

15.<sup>a</sup> El alcance de la piña se hará a mano o empleando el gancho o gorguz y de ningún modo a golpe de varal siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen al arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

16.<sup>a</sup> Queda prohibido el establecimiento, dentro del monte, de casqueros para la quema de las piñas y extracción del piñón, advirtiéndose que el derecho del rematante estará pura y simplemente reducido a la recolección y extracción del fruto de piña, que es objeto de la subasta.

17.<sup>a</sup> En los montes sometidos al régimen de Ordenación, los rematantes no podrán extraer el fruto de pino albar sin que antes se haya procedido a su cubicación, a cuyo efecto lo apilarán convenientemente en los sitios que se les designe. Practicada la cubicación, que deberán solicitar los rematantes después de alcanzado el fruto, quedarán en libertad para su completa extracción.

18.<sup>a</sup> En dichos montes ordenados, podrán los rematantes que lo soliciten, proceder a la extracción del piñón y quema de los piñotes, en los sitios que se designen, sometiéndose a las reglas generales de conservación y policía forestal.

19.<sup>a</sup> Es la 18 del pliego número 1.

20.<sup>a</sup> Es la 21.<sup>a</sup> del pliego número 2.

21.<sup>a</sup> Es la 19.<sup>a</sup> del pliego número 1, suprimiendo lo relativo a la multa.

22.<sup>a</sup> Es la 21.<sup>a</sup> del pliego número 1.

23.<sup>a</sup> Es la 23.<sup>a</sup> del pliego número 2.

24.<sup>a</sup> Es la 23.<sup>a</sup> del pliego número 1.

25.<sup>a</sup> Es la 26.<sup>a</sup> del pliego número 1.

26.<sup>a</sup> Es la 27.<sup>a</sup> del pliego número 1.

27.<sup>a</sup> El fruto de los árboles señalados para su corta o para su olivación, deberá ser recogido antes del 1.<sup>o</sup> de Diciembre.

#### NUMERO 7.

##### *Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de resinas de pinos negrales.*

1.<sup>a</sup> Serán objeto de subastas los aprovechamientos de resinas de pinos negrales, que, para algunos de los montes comprendidos en el Plan, expresa el estado número 2 de los que en él figuran; los tales pinos serán señalados por el personal de este Distrito, antes de que se celebren las subastas respectivas, teniendo en cuenta, por lo que se refiere al personal obrero que a juicio del funcionario operador, sea preciso emplear, lo dicho en la condición 1.<sup>a</sup> del pliego número 1. Tales aprovechamientos se subastan por períodos de cinco años.

2.<sup>a</sup> a la 4.<sup>a</sup> Serán las mismas del pliego número 1.

5.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta, será preciso acreditar, en forma, haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia o en la Depositaria de fondos municipales y a disposición del señor Ingeniero Jefe del Distrito el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad.

Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo o en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial o conocida en el día que se constituya y será devuelto en el acto de la adjudicación de la subasta a los licitadores no favorecido en ella. El que resulte favorecido al comunicársele la adjudicación definitiva decretada por el Ingeniero Jefe del Distrito, ampliará el depósito dicho hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de adjudicación y en las mismas formas expresadas; cuando lo fuere en valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior a aquél en que se constituyan.

Tal depósito del 10 por 100 servirá de garantía al buen cumplimiento del contrato y deberá ser renovado si por efecto de multa o resarcimiento se extinguiere, sin que el rematante pueda reclamar su devolución hasta tanto que el señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones de este pliego.

6.<sup>a</sup> Es la 5.<sup>a</sup> del pliego número 1.

7.<sup>a</sup> Cuando el valor de la tasación sea mayor de 5.000 pesetas las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción a la fórmula que aparece al final de estos pliegos y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación.



provisional al mejor postor desechando las que no cubran el tipo de tasación.

Si la proposición más ventajosa no fuese única, se abrirá, entre los que en igual caso se hallen, nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas no menores de 25 pesetas cada una, decidiéndose la adjudicación por la suerte, en caso de que ninguno de los licitadores quisieran aumentar el precio ofrecido.

8.ª, 9.ª y 10.ª Serán la 7.ª, 8.ª y 9.ª, respectivamente, del pliego número 1.

11.ª El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos anuales, sin haber obtenido la oportuna licencia del señor Ingeniero Jefe, previa presentación de carta de pago que acredite haber verificado el ingreso en arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe del remate que a una anualidad correspondía, con arreglo al artículo 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 y de resguardo de haber depositado en la Habilitación de este Distrito el importe del presupuesto de indemnizaciones en la parte correspondiente a la campaña que se trate de empezar. Tales presentaciones de carta de pago y resguardo, deberá hacerlas el rematante en la Jefatura de este Distrito forestal, (Avenida de Alfonso XIII, número 7, 3.º), en el término, a lo sumo, de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, cuando se trate de la primera anualidad y en los demás años antes del día 15 de Febrero.

12.ª Antes del 1.º de Marzo de cada año, se procederá por el personal de este Distrito, a verificar las entregas a los rematantes que hubiesen obtenido la licencia de aprovechamiento, del monte o parte del monte en que aquél ha de tener lugar y de una zona de 200 metros a su alrededor, concurrendo a la operación una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte y personal de la guardería forestal o Guardia civil, y levantándose el acta correspondiente.

13.ª Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias, en 1.º de Marzo de cada año, y las de resinación en 15 del mismo, terminando ésta el 31 de Octubre y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás, el 15 de Noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores deberán avisar con antelación al personal encargado de la vigilancia del monte las fechas en que efectúan las cogidas de miera, no haciendo éstas en los árboles tipos señalados hasta tanto que por dicho personal se hayan efectuado las pesadas de la miera de tales pinos.

14.ª No podrá el rematante pedir indemnización de ningún género por los retrasos que pueda sufrir en sus labores, como consecuencia de incumplimiento de las anteriores condiciones, pero cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes o por culpa exclusiva de la Administración se retardase la entrega del monte y con éste la ejecución de las labores, podrá el Ingeniero Jefe a

instancia de la parte interesada, modificar el tipo de adjudicación de la anualidad a que el retraso afecte, rebajando su importe en proporción al tiempo de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

15.ª Deberá el rematante respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como de resinación fraudulenta.

16.ª La resinación será a vida para todos los montes que se hacen objeto de este disfrute, la recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el rematante por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho a verificar las operaciones llamadas de dar retajos, sacar tea, abrir coqueiras, labra, ni otra alguna que no sea puramente la de resinación por el sistema dicho.

Se permite al rematante el aprovechamiento de los tocones y melras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

17.ª Para la práctica de este aprovechamiento, se llama entalladura a la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara al conjunto de entalladuras de cinco años.

18.ª Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

	Metros
Longitud. . . . .	3'40
Latitud en la base superior. . . . .	0'11
En la base inferior. . . . .	0'12
Profundidad. . . . .	0'015

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente a lo sumo, las siguientes:

	Metros
Entalladura del primer año. . . . .	0'50
Idem del segundo. . . . .	0'50
Idem del tercero. . . . .	0'60
Idem del cuarto. . . . .	0'80
Idem del quinto. . . . .	0'90
Longitud máxima total de la cara. . . . .	3'40

19.ª Los rematantes deberán tomar nota durante la época de las labores de resinación, de los árboles en que por su conformación especial no pueda continuarse, en la campaña siguiente, la apertura de la cara que al período de resinación contratado correspondía, a fin de que, dando cuenta oficial a este Distrito del número de los que en tales condiciones se encuentren, pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y autorizar, en su caso, la apertura de nueva cara. No será permitido, por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, pretendiendo que es continuarla el dejarla allá donde se encuentre obstáculo que impida seguir su apertura para seguirla en otra nueva, abierta a la altura que la anterior quedó a uno u otro lado de aquélla; las aperturas de esas nuevas caras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indi-

que el personal del Distrito, con la mira en la mejor resinación.

20.ª La operación se hará empleándose precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

21.ª Si el rematante necesitare algunos árboles para leñas o con destino a la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento y el Ingeniero Jefe del Distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción a las prescripciones legales vigentes.

22.ª En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

23.ª Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, o que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 15.ª y 16.ª, se obligará al rematante a pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de veinticinco a setenta y cinco pesetas, siempre que el daño no se haya cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuere mayor, aumentará la multa en proporción del mismo y de la cantidad de los daños causados.

En caso de reincidencia, se doblarán las multas, y si ésta se repitiera, se someterá el expediente a la Inspección de Montes, la que podrá decretar la rescisión del contrato, si así lo considerase oportuno, quedando en este caso obligado el rematante al pago de la indemnización de daños y perjuicios que por tal hecho se deriven, con independencia de los que se aprecien por el incumplimiento de las condiciones que se citan

24.ª Será la misma que la 18.ª del pliego número 1.

25.ª Es la misma 19.ª del dicho pliego.

26.ª Después del 15 de Noviembre de cada año, se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento de fin de campaña, y en el quinto y último año el reconocimiento de fin de período, asistiendo al acto el rematante, Comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de guardería y levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstanciadamente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al rematante a petición suya, por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, certificación de buen disfrute.

27.ª Es la 21.ª del pliego número 1.

28.ª No podrá el rematante pedir la rescisión del contrato si a la Administración no le fuere posible entregar el número de pinos especificados para la resinación, pero si

podrá pedir la rebaja correspondiente en relación al tipo de adjudicación y número de pinos que de menos se le entregue.

29.ª Es la 22.ª del pliego número 1.

30.ª Es la 23.ª del mismo pliego.

31.ª En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas o para la transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar licencia de ocupación del terreno indispensable al efecto con sujeción a lo dispuesto por el Real decreto de 10 de Octubre de 1902.

33.ª Es la 26.ª del pliego número 1.

34.ª Es la 27.ª de dicho pliego.

NÚMERO 8.

Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agrícolas en las roturaciones legitimadas.

Las condiciones a que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el Alcalde del pueblo propietario, y además deberán los usuarios ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con destino a repoblación y mejora de los montes públicos el 10 por 100 del importe del canon anual impuesto a cada cultivador, ingreso que deberá verificarse antes del día 1.º de Octubre en que comienza el año forestal, y se justificará mediante la presentación en la Jefatura del Distrito de la correspondiente carta de pago sin cuyo requisito, no se consentirá labor alguna en la parcela que esté en descubierto de dicho pago, y se considerará como infracción ordinaria que se castigará en armonía con lo dispuesto en la legislación penal del Ramo.

NÚMERO 9.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de brozas.

1.ª El disfrute será vecinal y por lo tanto deberán proveerse los Ayuntamientos respectivos de las licencias correspondientes, no después del 15 de Octubre, siendo requisito indispensable para ello el previo ingreso, en arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe de la tasación.

2.ª Los Ayuntamientos serán responsables de cuantos daños se cometan en los montes respectivos en las zonas de aprovechamiento, durante el tiempo que medie desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final.

3.ª El disfrute se realizará desde el 1.º de Noviembre a 1.º de Abril, sometiéndose los usuarios a las disposiciones que se dicten en evitación de daños.

NÚMERO 10.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de caza.

1.ª Serán objeto de subasta los aprovechamientos de caza por cinco

años consignados en el estado correspondiente.

2.ª a la 9.ª Son las mismas del pliego número 1.

10.ª No se expedirán por el Distrito las licencias anuales sin que presente el rematante la carta de pago que acredite el ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 del importe anual del remate, con arreglo al artículo 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877.

11.ª Dentro de los quince días siguientes al de la fecha de la licencia, se procederá por el personal de este Distrito a la entrega del monte para el objeto dicho, concurrendo a la operación una comisión del Ayuntamiento dueño del monte y personal de la guardería o de la Guardia civil y levantándose el acta correspondiente.

12.ª El aprovechamiento comenzará cada año tan pronto se haga entrega del mismo, suspendiéndose

en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto.

13.ª En las épocas restantes del año o sea desde 1.º de Septiembre a 28 o 29 de Marzo, se prohíbe también la caza en los días de nieve o en los llamados de fortuna, así como de noche y con luz artificial; siendo los contraventores juzgados como infractores de los Reglamentos de caza.

14.ª Se prohíbe igualmente cazar con hurones, reclamos, lazos, perchas, redes, liga u otros armadillos o trampas, permitiéndose sólo con escopeta o perros, quedando también prohibido fomentar la cría del conejo.

15.ª El rematante dará papeletas escritas, visadas por el Sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a las personas a quienes autorice para la caza, y los cazadores están obligados a presentar en el acto las papeletas expresadas cuando así

lo exijan los funcionarios del Ramo o la Guardia civil.

16.ª Los cazadores que en los meses y días dichos sean sorprendidos en el monte, o los que, en los días en que la caza esté permitida, sean hallados y no presenten en el acto la papeleta a que se refiere la condición anterior, serán denunciados y castigados como cazadores furtivos.

17.ª El rematante que dejase transcurrir la época señalada para el aprovechamiento de caza sin efectuarlo, quedará sujeto a la responsabilidad que señala el artículo 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

18.ª Como la 21.ª del pliego número 2.

19.ª Como la 33.ª del pliego número 2.

20.ª Es la 26.ª del pliego número 1.

21.ª Es la 27.ª del pliego número 1.

MODELO GENERAL DE PROPOSICION

Don... con capacidad legal para contratar, vecino de..., con cédula personal que acompaña, número..., expedida en..., con fecha..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid por número extraordinario del día..., que publica entre otras, la subasta de..., del monte llamado..., perteneciente al pueblo de..., y enterado de los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones correspondientes, ofrece satisfacer la cantidad de..., pesetas (en letra) por el expresado aprovechamiento, si es adjudicado a su favor.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

Valladolid, 27 de Agosto de 1924. —El Ingeniero Jefe, Pablo Coscuella.

Imprenta del Hecicio provincial

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]